

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00094

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la entidad demandante con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La solicitud arrimada al proceso por el apoderado de la entidad demandante con facultades para recibir, quien solicita se proceda a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que la demandada cumplió con el pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente, es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por PAGO TOTAL de la obligación, del presente ejecutivo instaurado por COOPSERVIVELEZ LTDA., adelantado en contra de ANGELICA MARYID CORTES LAVERDE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso sin restricción alguna, conforme a lo motivado. Librense los oficios del caso

TERCERO. DECRETAR a favor y a costa de la parte demandada el desglose de los documentos base de la ejecución, con la constancia de cancelación, de conformidad a lo normado por el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

QUINTO: DENEGAR la renuncia a términos de la ejecutoria, toda vez que ésta opera luego de proferida la decisión.

SEXTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8d1a2ee07d8b54e4a79797a0c4db79761158418f198f2f0e1f1ad8434e31

32

Documento generado en 23/11/2021 05:56:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>